

completo, por clases y referencias comerciales, referido a las exportaciones efectivamente realizadas durante el año precedente, al objeto de que en base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición módulos contables para el siguiente ejercicio.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellas con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), por la que se concedía a la firma «Filtros Mann, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliamida, polipropileno y papel impregnado, y la exportación de filtros y cartuchos.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32351

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,100	157,480
1 dólar canadiense	126,281	128,708
1 franco francés	18,911	18,968
1 libra esterlina	227,009	229,159
1 libra irlandesa	178,544	179,583
1 franco suizo	71,836	72,188
100 francos belgas	283,083	284,223
1 marco alemán	57,375	57,612
100 liras italianas	9,480	9,507
1 florín holandés	51,274	51,476
1 corona sueca	19,585	19,355
1 corona danesa	15,843	15,896
1 corona noruega	20,805	20,680
1 marco finlandés	28,939	27,048
100 chelines austriacos	814,622	819,337
100 escudos portugueses	120,567	121,328
100 yens japoneses	67,042	67,339

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

32352

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por el «proyecto 04/1983, de presa de Alange (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Alange (Badajoz), el próximo día 21 de diciembre a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Polígono número 1

López Ayala, María, Herederos.
Vías Pecuarías (Cañada).

Polígono número 2

Pacheco Pacheco, Juan.
Casabianca Alvarez, Angel.
Molino Trinidad, Alvaro.
Bonilla Gil, Benito.
Marín Aznar, Juan.
Berdonce Benítez, Francisco, Herederos.
Corbacho Benítez, Josefa.
Benítez Carranza, Antonio.
Sociedad Egido.
Carranza Paredes, Manuel, Herederos.
Carranza Paredes, José, Herederos.
Cruz Ranero, Joaquín de la.
Carranza Paredes, Tomás, Herederos.
Benítez Barrero, J. Martín, Herederos.
Ruiz Montero, Abraham.
Guerrero Durán, Francisco, Viuda.

Badajoz, 28 de noviembre de 1983.

32353

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por el «proyecto 04/1983, de presa de Alange (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), el próximo día 21 de diciembre a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Ovando Carvajal, Francisco.
Ovando Carvajal, Concepción.
Diputación Provincial.

Badajoz, 25 de noviembre de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32354

ORDEN de 11 de agosto de 1983 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica para niños autistas en el Centro Privado de Educación Especial «El Corro», de Valladolid.

Ilma Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «El Corro» (Código número 47006314), sito en paseo de Zorrilla, 141, de Valladolid, solicita ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica para niños autistas en dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educa-

ción Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto); las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y 28 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «El Corro» (Código número 47006314), sito en paseo de Zorrilla, número 141, de Valladolid del que es titular don José Sixto Olivar Parra quedando constituido con tres unidades de Pedagogía Terapéutica para niños autistas y una capacidad de 15 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial:

32355

ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de primer grado, en el Centro público de Educación Especial «Santa Isabel», de Soria.

Ilma. Sra.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus deficiencias e inadaptaciones, requieren una educación especial, así como de facilitar su integración social a través de su incorporación al mundo del trabajo, se ha promovido por la Dirección Provincial del Departamento en Soria, expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional Especial de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santa Isabel» (código número 42003335), sito en Paraje Fuentelateja, de Soria.

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigidos y los informes del Coordinador provincial de Formación Profesional, Inspector Ponente de Educación Especial, División de Planificación y de la propia Dirección Provincial;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada o de aprendizaje de tareas, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuesto de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles; el artículo 30 en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regulan las enseñanzas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzcan a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2839/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de la Educación Especial; las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), y la resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santa Isabel» (código número 42003335), sito en Paraje Fuentelateja, de Soria, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Modalidad:

Aprendizaje de tareas:

Rama Madera (tareas de carpintería).

Rama Textil (tareas de confección).

Rama Vidrio y Cerámica (tareas de cerámica y esmalte).

Rama Agraria (tareas de horticultura y jardinería).

Puestos Escolares: 60.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional quedará adscrita al Centro público de Formación Profesional que determine la Dirección Provincial correspondiente.